

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

El BANCO PICHICHA S.A., identificado con Nit. 890.200.756-7, representado por la señora SANDRA LOZANO ORDOÑEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.346.743 en su condición de Gerente en la ciudad de Bucaramanga, quien otorga poder a la Doctora YULIS PAULIN GUTIÉRREZ PRETEL, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.723.692 y T.P. 162.421 del C.S. de la J., en contra del señor LIBARDO AGUILAR TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.823.662, a fin de obtener el pago de una suma de dinero contenida en Título Valor (PAGARÉ), fundamento de la Ejecución y según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago.

El 14 de octubre hogaño, el demandante radico memorial soportando el trámite para el envío y entrega de la comunicación que cita a notificación personal al demandado, con resultado positivo, certificando la empresa postal EL LIBERTADOR que "RECIBE BLANCA MALDONADO CC 28379193 ESPOSA"; tenida en cuenta con auto del día 16 del mismo mes.

El 29 de octubre del año en curso, se acredita a través de correo certificado el envío de la notificación por aviso, con resultado positivo y surtida a la misma dirección a la que se envió la citación. La empresa postal EL LIBERTADOR, certifica que "RECIBE BLANCA MALDONADO CC 28379193 ESPOSA" el 26 DE OCTUBRE DE 2020

Revisada la notificación por aviso, el despacho verifica que se hizo en debida forma y cumpliendo los presupuestos procesales del artículo 292 del C.G.P.

El demandado dejo vencer los términos de Ley sin interponer recurso alguno contra el mismo, NO contestaron la demanda, NI propusieron excepciones de mérito.

Trabada la relación jurídico procesal y no existiendo nulidad que pueda invalidar lo actuado, se seguirá adelante con la ejecución; con fundamento en el artículo 440 C.G.P., inciso segundo que señala: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado" (...) (Subraya fuera de texto)

Así las cosas, dando cumplimiento al precepto normativo señalado en el inciso anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución promovida por El BANCO PICHICHA S.A., identificado con Nit. 890.200.756-7, en contra del señor LIBARDO AGUILAR TOVAR, identificado con cédula de ciudadanía No.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

13.823.662, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo de fecha 9 de marzo de 2020.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el Art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, tásense por secretaria.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$803.450) valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

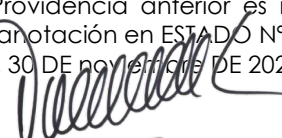
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° -139
Hoy, 30 DE noviembre DE 2020



VERÓNICA MENESES SUÁREZ
Secretaría